Artículo 20. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**187,610,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**250,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	**250,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**68,800,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	**68,800,000.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**118,500,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	**118,500,000.00**
Accesorios	**$**	**60,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	**5,000.00**
> Multas de Impuestos	**$**	**50,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	**5,000.00**
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**99,906,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**9,900,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	**8,300,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**1,600,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**43,505,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**10,000,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**21,400,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Panteones	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**10,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**75,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**12,000,000.00**
Otros Derechos	**$**	**46,471,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**16,000,000.00**

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 29,000,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 1,000,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 1,000.00**
> Otros Derechos	**$ 470,000.00**
Accesorios	**$ 30,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 10,000.00**
> Multas de Derechos	**$ 10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 10,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 5,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 5,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ $0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$ 4,310,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 4,300,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,500,000.00**
>Derivados de Productos Diversos	**$ 2,800,000.00**

Productos de capital	**$**	**10,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**5,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**35,615,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**35,615,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**200,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**1,400,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**20,000,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**5,000.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**5,000.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	**$**	**14,000,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	**5,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones	**$ 137,018,945.00**

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	**$ 105,617,752.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 42,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 42,000,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 42,000,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 200,000.00**
> Con la Federación o el Estado	**$ 200,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**10,000,000.00**
Endeudamiento interno	**$**	**10,000,000.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**10,000,000.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ DE:	**$**	**622,287,697.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial o comprobante de pago, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, o las instituciones, entidades, personas morales y establecimientos autorizados por el Municipio de Progreso para tal efecto. Si el pago se realiza en las cajas de las oficinas recaudadoras los recibos oficiales contendrán sello y firma del cajero.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades, personas morales o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que autorice el Municipio de Progreso para tal efecto, siempre que ostente el número de autorización, sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones, entidades, personas morales o establecimientos.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de esta Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones establecidas en favor de las autoridades fiscales municipales. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán.

III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales liquidados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial o de las contribuciones que en su favor establece esta Ley. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor
$ 0.01	$ 32,000.00	$ 224.45	0.00612157
$ 32,000.01	$ 50,000.00	$ 453.68	0.00548208
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 552.36	0.00139968
$ 100,000.01	$ 150,000.00	$ 620.80	0.00150695
$ 150,000.01	$ 300,000.00	$ 759.25	0.00328967
$ 300,000.01	$ 400,000.00	$ 1,320.60	0.00331992
$ 400,000.01	$ 500,000.00	$ 2,219.26	0.00297648
$ 500,000.01	$ 700,000.00	$ 2,831.48	0.00330281
$ 700,000.01	$1,400,000.00	$ 3,477.61	0.00284700
$1,400,000.01	mas	$ 5,486.90	0.00291631

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.
Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso Yucatán por la falta del pago oportuno.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2026 serán los siguientes:

Apartado A. TABLAS DE VALORES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN (CABECERA)

a). Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 17 de Progreso

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	$11,000.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	$ 7,500.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	$ 7,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 4000.00
SUP. RESTANTE				$ 3,200.00
COMPLEMENTO DE SECCION			FRENTE DE PLAYA	$ 2,000.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	$ 700.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	$ 700.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	$ 700.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	$ 600.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	$ 600.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	$ 300.00

5. SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	$ 500.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	$ 200.00

6.SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	$ 420.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	$ 420.00

7. SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	$ 200.00

8. SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	$ 250.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	$ 250.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 200.00

9. SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	$ 210.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 150.00

10. SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	$ 320.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 210.00

11. SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	$ 200.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		$ 150.00

12. SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	$ 3,000.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 1,200.00

13. SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	$ 180.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 100.00

14. SECCION 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	$ 20.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 5.00

15. SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	$ 500.00

16. SECCIÓN 16				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		$ 220.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		$ 220.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		$ 220.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 85.00
CAMINO BLANCO				$ 150.00
CARRETERA				$ 250.00

II. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS CON DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONSTITUIDOS BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

1. DESARROLLOS INMOBILIARIOS BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO			
MODALIDAD	LOCALIDAD	ZONA	V. X M2
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO CHELEM PUERTO CHUBURNA PUERTO CHICXULUB PUERTO	FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO Y CHICXULUB PUERTO	$ 10,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 16 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	PROGRESO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 4 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHELEM PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 3 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHUBURNA PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO	$ 1,500.00

REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	DENTRO DE LAS SECCIONES 2 A LA 5 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	$ 3,000.00
REGIMEN EN CONDOMINIO	CHICXULUB PUERTO	SECCION RUSTICA DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO	$ 1,500.00
REGIMEN EN CONDOMINIO		ZONA PARAISO ZONA INDUSTRIAL ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES ZONA SAN LORENZO ZONA SAN IGNACIO ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III	$ 1,500.00

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHELEM PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 4 de la Comisaría de Chelem Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA	19	21	VERANIEGA	$ 6,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 2,500.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		$ 800.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		$ 800.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		$ 800.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		$ 800.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	$ 400.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 80.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 75.00
CAMINO BLANCO				$ 125.00
CARRETERA				$ 200.00

IV. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 3 de la Comisaría de Chuburná Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 2,000.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		$ 600.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		$ 600.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		$ 600.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		$ 600.00

3. SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 120.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 90.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 30.00
CAMINO BLANCO				$ 65.00
CARRETERA				$ 120.00

V. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO

a) Tablas de valores unitarios de terreno para las secciones 1 a 5 de la Comisaría de Chicxulub Puerto.

1. SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 4,500.00
SUPERFICIE RESTANTE				$ 1,600.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 1,500.00

2. SECCION 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERENO MEDIO	$ 320.00

3. SECCION 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V.XM2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	$ 800.00

4. SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	$ 250.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	$ 250.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	$ 220.00

5. SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 140.00

b) Tabla de valores unitarios de terreno para predios rústicos

1. RÚSTICOS				
CALLE	DE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				$ 60.00
CAMINO BLANCO				$ 125.00
CARRETERA				$ 250.00

VI. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA PROGRESO - MERIDA

SECTOR	POLIGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	$ 40.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	$ 20.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	$ 800.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	$ 100.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	$ 200.00
6	PARAISO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 20.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	$ 40.00
8	SAN IGNACIO	ZONA 1	$ 200.00
9	SAN IGNACIO	ZONA 2	$ 100.00
10	SAN IGNACIO	ZONA 3	$ 40.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 150.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	$ 50.00

13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	$ 500.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 100.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 100.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 300.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 120.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 250.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAISO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	$ 100.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	$ 110.00
21	MISNEBALAM II Y III (NOTA: Los tablajes y/o predios integrados al municipio como resultado de los nuevos límites intermunicipales	ZONA COLINDANTE CON EL EJIDO DE CHABLEKAL Y EJIDO DE PROGRESO	$ 180.00

	conservarán el valor establecido al momento de la transferencia)		
22	FRACCIONAMIENTOS Y/O REGIMENES URBANIZADOS Y SEMIURBANIZADOS DENTRO DEL MUNICIPIO	CARRETERA MERIDA- PROGRESO DENTRO DE LAS COMISARIAS: PARAISO, SAN LORENZO, FLAMBOYANES, SAN IGNACIO, MINESBALAM II Y III, CHICXULUB PUERTO, CHELEM, CHUBURNA.	URB $ 800.00 SEM $ 300.00

Apartado B. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

I. Tabla de valores de construcción en la localidad de Progreso (cabecera)

a). Tabla de valores de construcción para el sector 1 de Progreso:

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$3,250.00	CLC	$4,550.00	CLM	$2,600.00		
	DE PRIMERA	CPH	$2,275.00	CPC	$2,730.00	CPM	$2,600.00	CPI	$1655.00
	ECONÓMICO	CEH	$1,820.00	CEC	$2,340.00	CEM	$2,275.00	CEI	$1420.0
TEJAS	DE LUJO	TLH	$2,210.00	TLC	$2,600.00	TLM	$2,041.00		
	DE PRIMERA	TPH	$1,950.00	TPC	$2,405.00	TPM	$1,820.00	TPI	$1460.00
	ECONÓMICA	TEH	$1,820.00	TEC	$1,950.00	TEM	$1,560.00	TEI	$1180.00

ASBESTO	DE LUJO	ALH	$1,820.00	ALC	$2,340.00	ALM	$2,080.00		
	DE PRIMERA	APH	$1,612.00	APC	$2,028.00	APM	$1,924.00	API	$1230.00
	ECONÓMICO	AEH	$1,430.00	AEC	$1,781.00	AEM	$1,625.00	AEI	$1080.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$1,651.00	ZLC	$2,860.00	ZLM	$2,600.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$1,482.00	ZPC	$2,398.50	ZPM	$2,275.00	ZPI	$1455.00
	ECONÓMICO	ZEH	$1,300.00	ZEC	$2,002.00	ZEM	$1,300.00	ZEI	$1215.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$2,860.00	PLC	$3,705.00	PLM	$2,405.00		
	DE PRIMERA	PPH	$2,405.00	PPC	$2,873.00	PPM	$1,911.00	PPI	$1,750.00
	ECONÓMICA	PEH	$1,040.00	PEC	$1,274.00	PEM	$ 962.00	PEI	$775.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 793.00	KPC	$1,014.00	KPM	$ 819.00	KPI	$615.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 598.00	KEC	$ 624.00	KEM	$ 546.00	KEI	$380.00

b) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 y rústicos** de Progreso:

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$465.00	CLC	$620.00	CLM	$520.00		
	DE PRIMERA	CPH	$303.00	CPC	$384.00	CPM	$343.60	CPI	$235.00
	ECONÓMICO	CEH	$273.00	CEC	$342.00	CEM	$307.00	CEI	$210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$360.00	TLC	$425.00	TLM	$390.00		
	DE PRIMERA	TPH	$222.00	TPC	$270.00	TPM	$246.00	TPI	$165.00
	ECONÓMICA	TEH	$204.00	TEC	$245.00	TEM	$224.00	TEI	$150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$390.00	ALC	$450.00	ALM	$410.00		
	DE PRIMERA	APH	$235.00	APC	$289.00	APM	$262.00	API	$175.00
	ECONÓMICO	AEH	$215.00	AEC	$261.00	AEM	$238.00	AEI	$160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$335.00	ZLC	$385.00	ZLM	$355.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$195.00	ZPC	$233.00	ZPM	$214.00	ZPI	$140.00
	ECONÓMICO	ZEH	$181.00	ZEC	$213.00	ZEM	$197.00	ZEI	$130.00

PAJA	DE LUJO	PLH	$530.00	PLC	$650.00	PLM	$580.00		
	DE PRIMERA	PPH	$103.00	PPC	$384.00	PPM	$143.00	PPI	$235.00
	ECONÓMICO	PEH	$273.00	PEC	$342.00	PEM	$307.00	PEI	$210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$175.00	KPC	$205.00	KPM	$190.00	KPI	$125.00
	ECONÓMICO	KEH	$168.00	KEC	$195.00	KEM	$181.00	KEI	$100.00

c) Tabla de valores de construcción para los **sectores 9 y 11** de Progreso

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 280.00	CLC	$ 340.00	CLM	$ 310.00		
	DE PRIMERA	CPH	$ 135.00	CPC	$ 289.00	CPM	$262.00	CPI	$175.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 215.00	CEC	$ 261.00	CEM	$238.00	CEI	$160.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 220.00	TLC	$ 250.00	TLM	$ 230.00		
	DE PRIMERA	TPH	$ 181.00	TPC	$ 213.00	TPM	$ 197.00	TPI	$130.00
	ECONÓMICO	TEH	$ 169.00	TEC	$ 196.00	TEM	$ 182.00	TEI	$119.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 235.00	ALC	$ 280.00	ALM	$ 250.00		
	DE PRIMERA	APH	$ 195.00	APC	$ 233.00	APM	$ 214.00	API	$140.00
	ECONOMICO	AEH	$ 181.00	AEC	$ 213.40	AEM	$ 197.20	AEI	$130.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 210.00	ZLC	$ 240.00	ZLM	$ 220.00		
	DE PRIMERA	ZPH	$ 168.00	ZPC	$ 195.00	ZPM	$ 181.00	ZPI	$120.00
	ECONOMICO	ZEH	$ 158.00	ZEC	$ 181.00	ZEM	$ 169.00	ZEI	$110.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 290.00	PLC	$ 340.00	PLM	$ 310.00		
	DE PRIMERA	PPH	$ 235.00	PPC	$ 289.00	PPM	$ 262.00	PPI	$175.00
	ECONOMICO	PEH	$ 215.00	PEC	$ 261.00	PEM	$ 238.00	PEI	$160.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 160.00	KPC	$ 184.00	KPM	$ 172.00	KPI	$110.00
	ECONOMICO	KEH	$ 154.00	KEC	$ 175.60	KEM	$ 164.00	KEI	$105.00

d) Tabla de valores de construcción para el **sector 12** de Progreso

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL		VXM2 DESTINO COMERCIAL		VXM2 DESTINO MIXTO		VXM2 DESTINO INDUSTRIAL	
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH	$ 2,500.00	CLC	$ 3,500.00	CLM	$ 2,000.00	CLI	$2120.00
	DE PRIMERA	CPH	$ 1,750.00	CPC	$ 2,100.00	CPM	$ 2,000.00	CPI	$1275.00
	ECONÓMICO	CEH	$ 1,400.00	CEC	$ 1,800.00	CEM	$ 1,750.00	CEI	$1100.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	$ 1,700.00	TLC	$ 2,000.00	TLM	$ 1,570.00	TLI	$1215.00
	DE PRIMERA	TPH	$ 1,500.00	TPC	$ 1,850.00	TPM	$ 1,400.00	TPI	$1120.00
	ECONÓMICA	TEH	$ 1,400.00	TEC	$ 1,500.00	TEM	$ 1,200.00	TEI	$910.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH	$ 1,400.00	ALC	$ 1,800.00	ALM	$ 1,600.00	ALI	$1100.00
	DE PRIMERA	APH	$ 1,240.00	APC	$ 1,560.00	APM	$ 1,480.00	API	$945.00
	ECONÓMICO	AEH	$ 1,100.00	AEC	$ 1,370.00	AEM	$ 1,250.00	AEI	$830.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	$ 1,270.00	ZLC	$ 2,200.00	ZLM	$ 2,000.00	ZLI	$1330.00
	DE PRIMERA	ZPH	$ 1,140.00	ZPC	$ 1,845.00	ZPM	$ 1,750.00	ZPI	$1120.00
	ECONÓMICO	ZEH	$ 1,000.00	ZEC	$ 1,540.00	ZEM	$ 1,000.00	ZEI	$935.00
PAJA	DE LUJO	PLH	$ 2,200.00	PLC	$ 2,850.00	PLM	$ 1,850.00	PLI	$1730.00
	DE PRIMERA	PPH	$ 1,850.00	PPC	$ 2,210.00	PPM	$ 1,470.00	PPI	$1340.00
	ECONÓMICA	PEH	$ 800.00	PEC	$ 980.00	PEM	$ 740.00	PEI	$600.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	$ 610.00	KPC	$ 780.00	KPM	$ 630.00	KPI	$475.00
	ECONÓMICO	KEH	$ 460.00	KEC	$ 480.00	KEM	$ 420.00	KEI	$290.00

II. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chelem Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el sector 1de Chelem Puerto

	VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL

TIPO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $	CLAVE	VALOR $
CONCRETO	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	CLH	$4,966.00	CLC	$6,110.00	CLM	$5,070.00	CPI	$3,610.00
		CPH	$4,589.00	CPC	$5,954.00	CPM	$4,810.00	CEI	$3,150.00
		CEH	$4,160.00	CEC	$5,200.00	CEM	$4,446.00		
TEJAS	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	TLH	$4,030.00	TLC	$4,654.00	TLM	$4,160.00		
		TPH	$3,510.00	TPC	$4,095.00	TPM	$3,770.00	TPI	$2,480.00
		TEH	$3,120.00	TEC	$3,731.00	TEM	$3,445.00	TEI	$2,260.00
ASBESTO	DE LUJO DE PRIMERA	ALH	$3,445.00	ALC	$4,160.00	ALM	$3,757.00		
		APH	$3,133.00	APC	$3,822.00	APM	$3,523.00	API	$2,315.00
		AEH	$2,600.00			AEM	$3,302.00	AEI	$2,025.00
ZINC	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	ZLH	$2,730.00	ZLC	$3,523.00	ZLM	$3,224.00		
		ZPH	$2,522.00	ZPC	$3,159.00	ZPM	$2,834.00	ZPI	$1,915.00
		ZEH	$2,210.00	ZEC	$2,886.00	ZEM	$2,470.00	ZEI	$1,750.00
PAJA	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	PLH	$2,600.00	PLC	$3,640.00	PLM	$3,120.00		
		PPH	$2,340.00	PPC	$3,484.00	PPM	$2,782.00	PPI	$2110.00
		PEH	$2,145.00	PEC	$3,224.00	PEM	$2,314.00	PEI	$1,950.00
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH	$1,560.00	KPC	$1,820.00	KPM	$1,690.00	KPI	$1,100.00
		KEH	$910.00	KEC	$1,170.00	KEM	$1,040.00	KEI	$710.00

b) Tabla de valores de construcción para el **sector 2** de Chelem Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	CLH$ 3,820.00 CPH$ 3,530.00 CEH$ 3,200.00	CLC$ 4,700.00 CPC$ 4,580.00 CEC$ 4,000.00	CLM$ 3,900.00 CPM$ 3,700.00 CEM$ 3,420.00	 CPI$ 2,775.00 CEI$ 2,450.00
TEJAS	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	TLH$ 3,100.00 TPH$ 2,700.00 TEH$ 2,400.00	TLC$ 3,580.00 TPC$ 3,150.00 TEC$ 2,870.00	TLM$ 3,200.00 TPM$ 2,900.00 TEM$ 2,650.00	 TPI$ 1,900.00 TEI$ 1,750.00
ASBESTO	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	ALH$ 2,650.00 APH$ 2,410.00 AEH$ 2,000.00	ALC$ 3,200.00 APC$ 2,940.00 AEC$ 2,570.00	ALM$ 2,890.00 APM$ 2,710.00 AEM$ 2,540.00	 TPI$ 1,780.00 TEI$ 1,550.00
ZINC	DE LUJO DE PRIMERA ECONÓMICO	ZLH$ 2,100.00 ZPH$ 1,940.00 ZEH$ 1,700.00	ZLC$ 2,710.00 ZPC$ 2,430.00 ZEC$ 2,220.00	ZLM$ 2,480.00 ZPM$ 2,180.00 ZEM$ 1,900.00	 ZPI$ 1,475.00 ZEI$ 1,330.00
PAJA	DE LUJO	PLH$ 2,000.00	PLC$ 2,800.00	PLM$ 2,400.00	

	DE PRIMERA ECONÓMICO	PPH$ 1,800.00 PEH$ 1,650.00	PPC$ 2,680.00 PEC$ 2,480.00	PPM$ 2,140.00 PEM$ 1,780.00	ZPI$ 1,625.00 ZEI$ 1,500.00
CARTÓN	DE PRIMERA ECONÓMICO	KPH$ 1,200.00 KEH$ 700.00	KPC$ 1,400.00 KEC$ 900.00	KPM$ 1,300.00 KEM$ 800.00	ZPI$ 850.00 ZEI$ 550.00

c) Tabla de valores de construcción para los **sectores 3 y 4 así como rústicos** de Chelem Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH $ 425.00	CLC $ 515.00	CLM $ 470.00	
	DE PRIMERA	CPH $ 303.00	CPC $ 384.00	CPM $ 343.00	CPI $ 235.00
	ECONÓMICO	CEH $ 273.00	CEC $ 342.00	CEM $ 307.00	CEI $ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH $ 235.00	TLC $ 289.00	TLM $ 262.00	
	DE PRIMERA	TPH $ 222.00	TPC $ 270.00	TPM $ 246.00	TPI $ 165.00
	ECONÓMICO	TEH $ 204.00	TEC $ 245.00	TEM $ 224.00	TEI $ 150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH $ 250.00	ALC $ 310.00	ALM $ 280.00	
	DE PRIMERA	APH $ 135.00	APC $ 189.00	APM $ 162.00	API $ 115.00
	ECONÓMICO	AEH $ 115.00	AEC $ 161.00	AEM $ 138.00	AEI $ 100.00
ZINC	DE LUJO	ZLH $ 105.00	ZLC $ 147.00	ZLM $ 126.00	
	DE PRIMERA	ZPH $ 95.00	ZPC $ 133.00	ZPM $ 114.00	ZPI $ 80.00
	ECONÓMICO	ZEH $ 81.00	ZEC $ 113.40	ZEM $ 197.20	ZEI $ 70.00
PAJA	DE LUJO	PLH $ 270.00	PLC $ 378.00	PLM $ 324.00	
	DE PRIMERA	PPH $203.00	PPC $ 284.20	PPM $ 243.00	PPI $ 235.00
	ECONÓMICO	PEH $ 173.00	PEC $ 242.20	PEM $ 207.00	PEI $ 210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $ 175.00	KPC $ 205.00	KPM $ 190.00	KPI $ 125.00
	ECONÓMICO	KEH $ 168.00	KEC $ 195.00	KEM $ 181.00	KEI $ 110.00

III. Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chuburná Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH $3,900.00	CLC $4,550.00	CLM $4,290.00	
	DE PRIMERA	CPH $3,640.00	CPC $4,290.00	CPM $4,030.00	CPI $2,600.00
	ECONÓMICO	CEH $3,380.00	CEC $4,030.00	CEM $3,770.00	CEI $2,445.00
TEJAS	DE LUJO	TLH $3,640.00	TLC $4,030.00	TLM $3,770.00	
	DE PRIMERA	TPH $3,380.00	TPC $3,874.00	TPM $3,510.00	TPI $2,350.00
	ECONÓMICO	TEH $3,146.00	TEC $3,510.00	TEM $3,250.00	TEI $2,130.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH $2,730.00	ALC $3,120.00	ALM $2,860.00	
	DE PRIMERA	APH $2,600.00	APC $2,860.00	APM $2,730.00	API $1,735.00
	ECONÓMICO	AEH $2,470.00	AEC $2,600.00	AEM $2,470.00	AEI $1,575.00
ZINC	DE LUJO	ZLH $2,470.00	ZLC $2,990.00	ZLM $2,730.00	
	DE PRIMERA	ZPH $2,210.00	ZPC $2,470.00	ZPM $2,574.00	ZPI $1,500.00
	ECONÓMICO	ZEH $1,950.00	ZEC $2,210.00	ZEM $2,080.00	ZEI $1,340.00
PAJA	DE LUJO	PLH $2,600.00	PLC $3,250.00	PLM $3,055.00	PPI $1,735.00
	DE PRIMERA	PPH $2,405.00	PPC $2,860.00	PPM $2,730.00	PEI $1,500.00
	ECONÓMICO	PEH $2,080.00	PEC $2,470.00	PEM $2,470.00	
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $1,300.00	KPC $1,560.00	KPM $1,430.00	KPI $ 950.00
	ECONÓMICO	KEH $1,040.00	KEC $1,300.00	KEM $1,261.00	KEI $ 790.00

b) Tabla de valores de construcción para el sector **2** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH $3,000.00	CLC$ 3,500.00	CLM$ 3,300.00	CPI$2,000.00
	DE PRIMERA	CPH $ 2,800.00	CPC$ 3,300.00	CPM$ 3,100.00	CEI$1,880.00
	ECONÓMICO	CEH $ 2,600.00	CEC$ 3,100.00	CEM$ 2,900.00	
TEJAS	DE LUJO	TLH$ 2,800.00	TLC$ 3,100.00	TLM$ 2,900.00	TPI$1,810.00
	DE PRIMERA	TPH$ 2,600.00	TPC$ 2,980.00	TPM$ 2,700.00	TEI$1,640.00
	ECONÓMICO	THE$ 2,420.00	TEC$ 2,700.00	TEM$ 2,500.00	
ASBESTO	DE LUJO	ALH$ 2,100.00	ALC$ 2,400.00	ALM$ 2,200.00	API$1,335.00
	DE PRIMERA	APH$ 2,000.00	APC$ 2,200.00	APM$ 2,100.00	AEI$1,210.00
	ECONÓMICO	AEH $ 1,900.00	AEC$ 2,000.00	AEM$ 1,900.00	
ZINC	DE LUJO	ZLH$1,900.00	ZLC$ 2,300.00	ZLM$ 2,100.00	ZPI$1,150.00
	DE PRIMERA	ZPH $1,700.00	ZPC$ 1,900.00	ZPM$ 1,980.00	ZEI$1,030.00
ECONÓMICO		ZEH $1,500.00	ZEC $ 1,700.00	ZEM $ 1,600.00	
PAJA	DE LUJO	PLH $ 2,000.00	PLC $ 2,500.00	PLM $ 2,350.00	PPI$1,335.00
	DE PRIMERA	PPH $ 1,850.00	PPC $ 2,200.00	PPM $ 2,100.00	PEI$1,150.00
	ECONÓMICO	PEH $ 1,600.00	PEC $ 1,900.00	PEM $ 1,900.00	
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $1,000.00	KPC $ 1,200.00	KPM $ 1,100.00	KPI$730.00
	ECONÓMICO	KEH $800.00	KEC $ 1,000.00	KEM $ 970.00	KEI$610.00

c) Tabla de valores de construcción para el **sector 3 y rústicos** de Chuburná Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH$ 455.00	CLC$ 555.00	CLM$ 510.00	
	DE PRIMERA	CPH$ 403.00	CPC$ 384.00	CPM$ 343.00	CPI$ 233.00
	ECONÓMICO	CEH$ 273.00	CEC$ 342.00	CEM$ 307.00	CEI$ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH$ 280.00	TLC$ 325.00	TLM$ 290.00	
	DE PRIMERA	TPH$ 222.00	TPC$ 270.00	TPM$ 246.00	TPI$ 165.00
	ECONÓMICO	TEH$ 204.00	TEC$ 245.00	TEM$ 224.00	TEI$ 150.00

ASBESTO	DE LUJO	ALH$ 380.00	ALC$ 460.00	ALM$ 410.00	
	DE PRIMERA	APH$ 235.00	APC$ 289.00	APM$ 262.00	API$ 175.00
	ECONÓMICO	AEH$ 215.00	AEC$ 261.00	AEM$ 238.00	AEI$ 160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH$ 345.00	ZLC$ 370.00	ZLM$ 350.00	
	DE PRIMERA	ZPH$ 195.00	ZPC$ 233.00	ZPM$ 214.00	ZPI$ 140.00
	ECONÓMICO	ZEH$ 181.00	ZEC$ 213.00	ZEM$ 197.00	ZEI$ 130.00
PAJA	DE LUJO	PLH$ 320.00	PLC$ 420.00	PLM$ 370.00	
	DE PRIMERA	PPH $ 203.00	PPC$ 284.20	PPM$ 243.60	PPI$ 172.00
	ECONÓMICO	PEH $ 173.00	PEC$ 242.20	PEM$ 207.60	PEI$ 150.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $ 175.00	KPC$ 205.00	KPM$ 190.00	KPI$ 125.00
	ECONÓMICO	KEH $ 168.00	KEC$ 195.00	KEM$ 81.60	KEI$ 120.00

IV) Tabla de valores de construcción en la Comisaría de Chicxulub Puerto

a) Tabla de valores de construcción para el **sector 1** de Chicxulub Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH $3,900.00	CLC$4,550.00	CLM$4,160.00	
	DE PRIMERA	CPH$3,640.00	CPC$4,160.00	CPM $3,900.00	CPI $2,520.00
	ECONÓMICO	CEH$3,380.00	CEC$3,900.00	CEM $3,770.00	CEI $2365.00
TEJAS	DE LUJO	TLH $3,640.00	TLC $4,420.00	TLM $4,160.00	
	DE PRIMERA	TPH $3,380.00	TPC $4,160.00	TPM $4,030.00	TPI $2,520.00
	ECONÓMICO	THE $3,185.00	TEC $3,913.00	TEM $3,835.00	TEI $2370.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH$2,860.00	ALC $3,380.00	ALM $2,730.00	
	DE PRIMERA	APH $2,574.00	APC $3,185.00	APM $2,600.00	API $1,930.00
	ECONÓMICO	AEH $2,262.00	AEC $2,925.00	AEM $2,275.00	AEI $1,770.00
ZINC	DE LUJO	ZLH$2,470.00	ZLC$2,860.00	ZLM$2,665.00	
	DE PRIMERA	ZPH$2,262.00	ZPC$2,600.00	ZPM$2,392.00	API $1,575.00
	ECONÓMICO	ZEH$2,080.00	ZEC$2,262.00	ZEM$2,197.00	AEI $1,370.00

PAJA	DE LUJO	PLH$2,340.00	PLC$2,860.00	PLM$2,600.00	
	DE PRIMERA	PPH$2,080.00	PPC$2,665.00	PPM$2,340.00	API $1,615.00
	ECONÓMICO	PEH$1,924.00	PEC$2,340.00	PEM$2,145.00	AEI $1,420.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH$1,040.00	KPC$1,170.00	KPM$1,105.00	API $709.00
	ECONÓMICO	KEH$780.00	KEC$962.00	KEM$845.00	AEI $583.00

b) Tabla de valores de construcción para los **sectores 2, 3, 4 y 5 así como rústicos** de Chicxulub Puerto

		VXM2 DESTINO HABITACIONAL	VXM2 DESTINO COMERCIAL	VXM2 DESTINO MIXTO	VXM2 DESTINO INDUSTRIAL
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVEVALOR $**	**CLAVE VALOR $**	**CLAVE VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLH$ 560.00	CLC$ 650.00	CLM$ 600.00	
	DE PRIMERA	CPH$ 403.00	CPC$ 484.00	CPM$ 443.00	CPI$ 295.00
	ECONÓMICO	CEH$ 273.00	CEC$ 342.00	CEM$ 307.00	CEI$ 210.00
TEJAS	DE LUJO	TLH$ 360.00	TLC$ 420.00	TLM$ 390.00	
	DE PRIMERA	TPH$ 222.00	TPC$ 270.00	TPM$ 246.00	TPI$ 165.00
	ECONÓMICO	THE$ 204.00	TEC$ 245.00	TEM$ 224.00	TEI$ 150.00
ASBESTO	DE LUJO	ALH $ 280.00	ALC $ 350.00	ALM $ 300.00	
	DE PRIMERA	APH $ 235.00	APC $ 289.00	APM $ 262.00	API$ 175.00
	ECONÓMICO	AEH $ 215.00	AEC $ 261.00	AEM $ 238.00	AEI$ 160.00
ZINC	DE LUJO	ZLH $ 235.00	ZLC $ 280.00	ZLM $ 250.00	
	DE PRIMERA	ZPH $ 195.00	ZPC $ 233.00	ZPM $ 214.00	ZPI$ 140.00
	ECONÓMICO	ZEH $ 181.00	ZEC $ 213.00	ZEM $ 197.00	ZEI$ 130.00
PAJA	DE LUJO	PLH $ 400.00	PLC $ 510.00	PLM $ 460.00	
	DE PRIMERA	PPH $ 303.00	PPC $ 384.00	PPM $ 343.00	PPI$ 235.00
	ECONÓMICO	PEH $ 273.00	PEC $ 342.00	PEM $ 307.00	PEI$ 210.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH $ 175.00	KPC $ 205.00	KPM $ 190.00	KPI$ 125.00
	ECONÓMICO	KEH $ 168.00	KEC $ 195.00	KEM $ 181.00	KEI$ 115.00

V. Tabla de valores de construcción para los **desarrollos inmobiliarios bajo régimen de propiedad en condominio, destino habitacional.**

a) Desarrollos inmobiliarios en frente playa

FRENTE DE PLAYA DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO.			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCF	$6,337.50
	DE PRIMERA	CPCF	$3,412.50
	ECONÓMICA	CECF	$2,730.00
TEJAS	DE LUJO	TLCF	$3,315.00
	DE PRIMERA	TPCF	$2,925.00
	ECONÓMICA	TECF	$2,730.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCF	$2,730.00
	DE PRIMERA	APCF	$2,418.00
	ECONÓMICA	AECF	$2,145.00
ZINC	DE LUJO	ZLCF	$2,476.50
	DE PRIMERA	ZPCF	$2,223.00
	ECONÓMICA	ZECF	$1,950.00
PAJA	DE LUJO	PLCF	$4,290.00
	DE PRIMERA	PPCF	$3,607.50
	ECONÓMICA	PECF	$1,560.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCF	$1,189.50
	ECONÓMICO	KECF	$ 897.00

b) Desarrollos inmobiliarios en secciones de localidad o comisaría.

SECCIONES DE POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO Y CHUBURNA PUERTO			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCP	$5,915.00
	DE PRIMERA	CPCP	$3,185.00
	ECONÓMICA	CECP	$2,548.00
TEJAS	DE LUJO	TLCP	$3,094.00
	DE PRIMERA	TPCP	$2,730.00
	ECONÓMICA	TECP	$2,548.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCP	$2,548.00
	DE PRIMERA	APCP	$2,256.80
	ECONÓMICA	AECP	$2,002.00
ZINC	DE LUJO	ZLCP	$2,311.40
	DE PRIMERA	ZPCP	$2,074.80
	ECONÓMICA	ZECP	$1,820.00
PAJA	DE LUJO	PLCP	$4,004.00
	DE PRIMERA	PPCP	$3,367.00
	ECONÓMICA	PECP	$1,456.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCP	$1,110.20
	ECONÓMICO	KECP	$ 837.20

c) Desarrollos inmobiliarios en secciones denominadas rústicas			
SECCIONES RUSTICAS DE LAS LOCALIDADES DE PROGRESO, CHICXULUB PUERTO, CHELEM PUERTO, CHUBURNA PUERTO, ZONA DE PARAISO, ZONA INDUSTRIAL, ZONA CAMPESTRE FLAMBOYANES, ZONA SAN LORENZO, ZONA SAN IGNACIO, ZONA MISNEBALAM II Y MISNEBALAM III			
TIPO	**CATEGORÍA**	**CLAVE**	**VALOR $**
CONCRETO	DE LUJO	CLCR	$5,492.50
	DE PRIMERA	CPCR	$2,957.50
	ECONÓMICA	CECR	$2,366.00

TEJAS	DE LUJO	TLCR	$2,873.00
	DE PRIMERA	TPCR	$2,535.00
	ECONÓMICA	TECR	$2,366.00
ASBESTO	DE LUJO	ALCR	$2,366.00
	DE PRIMERA	APCR	$2,095.60
	ECONÓMICA	AECR	$1,859.00
ZINC	DE LUJO	ZLCR	$2,146.30
	DE PRIMERA	ZPCR	$1,926.60
	ECONÓMICA	ZECR	$1,690.00
PAJA	DE LUJO	PLCR	$3,718.00
	DE PRIMERA	PPCR	$3,126.50
	ECONÓMICA	PECR	$1,352.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPCR	$1,030.90
	ECONÓMICO	KECR	$ 777.40

Para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción se entenderá que el inmueble está destinado a uso habitacional, cuando en las edificaciones residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y conventos.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por porción de construcción todo aquel cuerpo constructivo que tenga una clara separación estructural de aquella donde residen individual o colectivamente las personas o familias, está asociada a este uso, cuando el beneficio del mismo sea sólo de las personas o familias que residen individual o colectivamente en el inmueble.

Cuando una porción de construcción no se encuentre asociada al uso habitacional, se clasificará de acuerdo a las características de uso, material y clase que le corresponda.

En caso de inmuebles de uso habitacional sujetos al régimen de propiedad en condominio las unidades de construcción privativas y las áreas de uso común que les correspondan en función del indiviso y que se establezcan en el referido régimen, se clasificarán conforme a las características que el mismo establezca.

Asimismo, se entenderá para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción se entenderá que el inmueble está destinado a uso comercial cuando en el mismo se realizan frecuente o permanentemente actividades relacionadas con la prestación o contratación de servicios, la comercialización o intercambio de artículos de consumo y mercadería que se encuentre a disposición del público consumidor minorista.

Se entenderá para efectos de la aplicación de las tablas de valor de construcción, que el inmueble está destinado a la industria cuando la instalación o edificación está destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación o ensamble y no oferte los productos al público consumidor minorista. Las construcciones de este tipo de inmuebles que se encuentren conformadas por estructuras, naves, bodegas o galerones que no excedan de 15 metros de altura se considerarán éstas como un nivel.

Para los mismos efectos, será mixto el inmueble que esté dedicado a dos o más de los destinos habitacional, comercial o industrial anteriormente definidos.

En cada tabla de valor de construcción se identificará el material empleado en el techado o cubierta de cada nivel que compone el inmueble, siendo que de cada material se contemplan tres diversas calidades de conformidad con la composición y durabilidad de aquél de acuerdo a las normas de características técnicas disponibles en el gremio constructor. Para efectos de este párrafo, se computará un nivel de construcción por cada tres metros de altura de la edificación contados desde la rasante de la vía pública; asimismo cuando el nivel más alto de un inmueble tenga un porcentaje de construcción menos al 20% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta el último nivel.

Cuando por el avance de las técnicas constructivas el material del cual está compuesto el techo de cada nivel no se encuentre enunciado en las tablas de valor de construcción que se presentan, para la clasificación del nuevo material se atenderá en la composición de este, observando principalmente la dureza y durabilidad del nuevo material empleado y correlacionadas esta se procederá a clasificar conforme las tablas que anteceden.

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales e Industriales.	5%

Si al determinarse el impuesto aplicando la tarifa establecida en este artículo, diere como resultado un importe menor al que se determinaría aplicando la mecánica sobre la base del valor catastral, entonces se determinará y se pagará la contribución conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización de cada función o evento realizado.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán en su artículo 74, fracción I, se causará y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta ley. La diferenciación de las tarifas establecidas en el presente capítulo se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorería	2050 UMA
II. Expendio de cerveza	2050 UMA
III. Tienda de autoservicio tipo A	2050 UMA
IV. Tienda de autoservicio tipo B	2050 UMA
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	5000 UMA

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, para consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Giros	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	4100 UMA
II.- Cantinas	2300 UMA
III.- Bares	2300 UMA
IV.- Discotecas y/o antros	4000 UMA
V.- Restaurantes	2200 UMA
VI.- Restaurantes de lujo	3000 UMA
VII.- Restaurantes de lujo donde se realizan juegos con apuestas y sorteos	5100 UMA
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	700 UMA
IX.- Video-bar	2100 UMA
X. Cabaret	4100 UMA

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Centros nocturnos	2256 UMA
II. Cantinas	1200 UMA
III. Bares	1200 UMA
IV. Discotecas y/o antros	2006 UMA
V. Restaurantes	1200 UMA
VI. Restaurantes de lujo	1200 UMA
VII. Video-bar	1200 UMA

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Licorerías	130 UMA
II. Expendio de cerveza	130 UMA
III. Tienda de autoservicio tipo A	240 UMA
IV. Tienda de autoservicio Tipo B	412 UMA
V. Bodega Almacenadora y Distribuidora de bebidas alcohólicas	500 UMA
VI. Centro Nocturno	981 UMA
VII.- Cantinas	163 UMA
VIII.- Bares	163 UMA
IX.- Discotecas y/o antro	972 UMA
X.- Restaurantes de lujo	283 UMA
XI.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1,635 UMA
XII.- Restaurantes	109 UMA
XIII.- Centros Recreativos, deportivos y clubes sociales	109 UMA
XIV.- Video-Bar	207 UMA

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones anuales para el funcionamiento de establecimientos industriales o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, danza, música, belleza)	28 UMA	14 UMA
Acuarios	16 UMA	14 UMA
Agencias Aduanales	260 UMA	120 UMA
Agencias comercializadoras de Buques	260 UMA	134 UMA
Agencia de Automóviles	203 UMA	92 UMA
Agencias de Motocicletas	111 UMA	55 UMA
Agencias de promoción inmobiliaria	185 UMA	95 UMA
Agencias de tours	23 UMA	14 UMA
Agencias de Ventas de Seguros	83 UMA	41 UMA
Agencia de Viajes	19 UMA	14 UMA
Agencias Navieras	249 UMA	111 UMA
Agencias Publicitarias	28 UMA	14 UMA
Agencias Navieras Pesqueras / Cooperativas Pesqueras	101 UMA	51 UMA
Almacén de Contenedores	507 UMA	203 UMA
Alquiladora de Trajes	18 UMA	14 UMA
Alquiladora para Fiestas	74 UMA	37 UMA
Astilleros	203 UMA	101 UMA
Autódromo	276 UMA	138 UMA
Balnearios	184 UMA	92 UMA
Bancos	507 UMA	249 UMA
Baños públicos	16 UMA	14 UMA
Billares	23 UMA	14 UMA
Bodegas de Almacenamiento	138 UMA	74 UMA
Bodegas de Distribución y almacenamiento	484 UMA	276 UMA
Bodega de Productos del Mar	46 UMA	28 UMA
Cafetería	18 UMA	14 UMA
Carnicería, Pollería y Pescado Fresco	16 UMA	14 UMA
Casa de Empeños	507 UMA	203 UMA
Centros Cambiarios (Divisas)	322 UMA	138 UMA
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	18 UMA	14 UMA

Centro de especialidades médicas	184 UMA	92 UMA
Centro de Videojuegos	16 UMA	14 UMA
Centro de Rehabilitación Hospitalario	1000 UMA	600 UMA
Centro Fotográfico y/o Grabación	16 UMA	14 UMA
Centro Radiológico	100 UMA	50 UMA
Centro Recreativo	92 UMA	46 UMA
Centros Deportivos, Club de Nutrición	17 UMA	14 UMA
Cibercafé	16 UMA	14 UMA
Cines	111 UMA	46 UMA
Clínica Veterinaria	23 UMA	14 UMA
Clínicas de Belleza / SPA	28 UMA	14 UMA
Clínicas y Hospitales	100 UMA	50 UMA
Cocinas Económicas	23 UMA	14 UMA
Comercializadora	41 UMA	18 UMA
Comercializadora de Artículos Náuticos	120 UMA	46 UMA
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Carnes (Pollo, Res, Puerco)	74 UMA	28 UMA
Comercializadora de Carnes Frías	74 UMA	41 UMA
Comercializadora de Concreto	921 UMA	461 UMA
Comercializadora de Equipos de Telefonía Móvil	28 UMA	14 UMA
Comercializadora de Gas LP	921 UMA	414 UMA
Comercializadora de insumos y accesorios para repostería y panadería	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Materiales de Construcción	184 UMA	92 UMA
Comercializadora de Muebles, Línea Blanca y Electrónica	138 UMA	64 UMA
Comercializadora de Paneles Solares	230 UMA	120 UMA
Comercializadora de Piedra de Cantera	1382 UMA	645 UMA
Comercializadora de Pinturas	74 UMA	37 UMA
Comercializadora de Plásticos	46 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos de Limpieza	18 UMA	14 UMA
Comercializadora de Productos de Plástico (PET, Polietileno, Desechables)	28 UMA	14 UMA

Comercializadora de Productos del Mar	55 UMA	23 UMA
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	37 UMA	14 UMA
Comercializadora de Telas	55 UMA	28 UMA
Consultorio médico, Consultorio dental	28 UMA	14 UMA
Constructoras	184 UMA	92 UMA
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de Asesoría Múltiple y oficinas administrativas	23 UMA	14 UMA
Distribuidora de material eléctrico, ferretería, plomería y materiales de construcción	138 UMA	74 UMA
Empresa de Elaboración y Mantenimiento de Maquinaria Industrial	461 UMA	239 UMA
Escuelas Particulares	55 UMA	28 UMA
Estación de Servicio o Gasolineras	1382 UMA	461 UMA
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	23 UMA	14 UMA
Estancias Infantiles	23 UMA	14 UMA
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	16 UMA	14 UMA
Expendio de Jugos	16 UMA	14 UMA
Expendios de Alimentos Balanceados y Cereales	16 UMA	14 UMA
Expendios o subagencias de Refrescos	16 UMA	14 UMA
Fábrica de Insumos	92 UMA	37 UMA
Fábrica de Muebles	276 UMA	138 UMA
Fabrica procesadora	645 UMA	322 UMA
Fábricas de Hielo	138 UMA	55 UMA
Farmacias, Boticas	74 UMA	37 UMA
Ferrotlapaleria A	129 UMA	64 UMA
Ferrotlapareria B	55 UMA	28 UMA
Financieras	322 UMA	157 UMA
Florería	16 UMA	14 UMA
Frutería	16 UMA	14 UMA
Funerarias	92 UMA	41 UMA
Gimnasios	18 UMA	14 UMA
Granja (Avícola y/o Porcina)	74 UMA	37 UMA

Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	74 UMA	37 UMA
Hoteles de 21 en adelante	129 UMA	64 UMA
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	16 UMA	14 UMA
Incineradora	28 UMA	14 UMA
Industria Manufacturera	461 UMA	230 UMA
Inmobiliarias	55 UMA	28 UMA
Joyerías y Relojerías	16 UMA	14 UMA
Laboratorios	37 UMA	18 UMA
Lavadero de Autos	16 UMA	14 UMA
Lavandería y/o Tintorería	18 UMA	14 UMA
Loncherías y Taquerías	14 UMA	14 UMA
Madererías	37 UMA	18 UMA
Maquiladoras	184 UMA	111 UMA
Marina Recreativa	111 UMA	55 UMA
Materiales de construcción	74 UMA	37 UMA
Mercerías (Artículos de Costura)	16 UMA	14 UMA
Minisúper de Abarrotes	92 UMA	41 UMA
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	64 UMA	28 UMA
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	28 UMA	14 UMA
Ópticas	23 UMA	9 UMA
Operadora de Tours	111 UMA	55 UMA
Paleterías, Heladerías y Venta de Machacados	16 UMA	14 UMA
Panadería	16 UMA	14 UMA
Panadería y Tiendas de Abarrotes	28 UMA	14 UMA
Pastelería	20 UMA	9 UMA
Patio de contenedores	484 UMA	276 UMA
Patio de Maniobras	691 UMA	368 UMA
Perfumería	16 UMA	14 UMA
Pescadería y Coctelería	16 UMA	14 UMA
Pizzería	18 UMA	14 UMA
Planta Almacenadora de Combustibles	13816 UMA	5158 UMA
Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos	2303 UMA	1382 UMA

Petrolíferos, Asfaltos y Cementera		
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	184 UMA	92 UMA
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	92 UMA	46 UMA
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	74 UMA	32 UMA
Planta Procesadora de Agua Purificada	64 UMA	18 UMA
Plaza comercial de hasta 7 locales	64 UMA	32 UMA
Plaza comercial 8 o más locales	92 UMA	74 UMA
Puesto de venta de Revista y Periódicos	16 UMA	14 UMA
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	18 UMA	14 UMA
Recolección de Residuos de Manejo Especial, Industrial o Marítimo	184 UMA	111 UMA
Refaccionaria Automotriz	55 UMA	32 UMA
Refaccionaria de Motocicletas	37 UMA	18 UMA
Renta de Cabañas de 1 a 5	55 UMA	37 UMA
Renta de Cabañas de 6 o mas	83 UMA	46 UMA
Rentadora de Automóviles	37 UMA	18 UMA
Rentadora de Maquinaria	138 UMA	74 UMA
Restaurante de Comida Rápida sin venta de Alcohol	32 UMA	14 UMA
Rosticería	23 UMA	10 UMA
Sala de fiestas	37 UMA	14 UMA
Sala de Convenciones	100 UMA	50 UMA
Salchichoneria	16 UMA	14 UMA
Servicio de pipa de agua potable, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de pipa de aguas residuales, por unidad	138 UMA	46 UMA
Servicio de banquetes	46 UMA	23 UMA
Servicio de limpieza	37 UMA	17 UMA
Servicio de mensajería	37 UMA	18 UMA
Servicio de Transporte de Contenedores de Carga	138 UMA	69 UMA
Servicio de Rayos X y/o Ultrasonido	40 UMA	20 UMA
Servicios de Remolque	23 UMA	10 UMA
Servicios de seguridad y Vigilancia privada	37 UMA	18 UMA

Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	184 UMA	92 UMA
Suministro de Equipo para Incendios	28 UMA	16 UMA
Supermercado de Abarrotes	230 UMA	138 UMA
Taller de Bicicletas	16 UMA	14 UMA
Taller de Carpintería	16 UMA	14 UMA
Taller de Celulares	16 UMA	14 UMA
Taller de Electrónica y Línea Blanca	37 UMA	18 UMA
Taller de Motocicletas	18 UMA	14 UMA
Taller de Sastrería y/o Modista	16 UMA	14 UMA
Taller de refrigeración y/o aires acondicionados	18 UMA	14 UMA
Taller de Reparación y Mantenimiento de Motores Diesel (maquinaria pesada)	100 UMA	50 UMA
Taller Mecánico Automotriz	37 UMA	18 UMA
Talleres: Eléctrico Automotriz, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Soldadura.	37 UMA	18 UMA
Tapicerías	16 UMA	14 UMA
Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	16 UMA	14 UMA
Tienda de Abarrotes	16 UMA	14 UMA
Tienda de Alimentos y Accesorios para Animales	16 UMA	14 UMA
Tienda de artículos deportivos	30 UMA	15 UMA
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	16 UMA	14 UMA
Tienda de Juegos de Pronósticos	74 UMA	37 UMA
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	46 UMA	18 UMA
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	28 UMA	14 UMA
Tienda departamental de ropa	55 UMA	28 UMA
Tienda Naturista	23 UMA	14 UMA
Tlapalería y Ferretería	74 UMA	37 UMA
Tortillería	16 UMA	14 UMA
Tornería	55 UMA	28 UMA
Venta de aditivos, aceites y carburantes	18 UMA	14 UMA
Venta de Artesanías	18 UMA	14 UMA
Venta de Artículos Ortopédicos	28 UMA	20 UMA

Venta de Artículos para Pesca	46 UMA	26 UMA
Venta de Camiones de Carga	260 UMA	134 UMA
Venta de Dulces y/o Piñatas	16 UMA	14 UMA
Venta de Equipos de Seguridad	41 UMA	18 UMA
Venta Productos Esotéricos	23 UMA	14 UMA
Vidrios y Aluminios	18 UMA	14 UMA
Viveros de Plantas	16 UMA	14 UMA
Zapaterías	28 UMA	14 UMA

Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio y pretendan darle un giro diferente al estipulado en la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán de manera mensual.	1.50
II.- Anuncios en espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán mensualmente.	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50

IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio de manera mensual.	3.00

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos o atracciones recreativas consistentes en estructuras desmontables y juegos mecánicos se cobrarán:

		Porcadames
I.-	Por cada metro cuadrado de superficie que ocupe la atracción recreativa	5 UMA

		Porcadames
II.-	Porcadajuegomecánico	5 UMA

En ningún caso, se podrá cobrar ambos conceptos por la misma atracción recreativa o juego mecánico.

Las licencias de funcionamiento eventuales para la instalación de juegos mecánicos y de las atracciones recreativas descritas en el primer párrafo de este artículo, señalarán en su solicitud la dirección precisa donde se pretende la instalación, en su caso, la superficie a ocupar, asimismo, se pagarán previo al inicio del armado de los mismos.

Sección Segunda
Derechos por el uso o aprovechamiento de espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal

Artículo 31. - Son sujetos al pago de los derechos establecidos en esta sección las personas que usen y aprovechen espacios públicos y/o bienes del dominio público del patrimonio municipal. Para los efectos de esta sección se considera espacio público, las áreas, espacios abiertos o predios de los

asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito, quedando comprendidos las calles, parques, plazas, áreas deportivas, y equipamiento urbano principalmente destinados a dar un servicio y en general, todo espacio de dominio público por disposición de ley, determinación de la autoridad o por razón del servicio, cubriéndose los siguientes conceptos:

I. Por la asignación de locales, áreas o secciones delimitadas ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Locales Comerciales ubicados en la Arena Progreso:
a) Locales ubicados a vista de calle 46.05 UMA al mes
b) Locales ubicados al interior del complejo 23.03 UMA al mes

2. Locales Comerciales ubicados en unidades deportivas:
a) Locales ubicados fuera de las instalaciones de la unidad deportiva 46.05 UMA al mes.
b) Locales ubicados dentro de las instalaciones de la unidad deportiva 18.42 UMA al mes.

3. Por el uso de mesetas en el corredor artesanal se pagará al mes:
a) Mesetas Tipo A 5.6 UMA
b) Mesetas Tipo B 16.8 UMA

4. Otro tipo de locales comerciales, áreas o secciones delimitadas en bienes de dominio público no contemplados en los numerales 1 y 2 de esta fracción, se pagará 2 UMA por metro cuadrado al mes.

II. Para el otorgamiento de los permisos para usar espacios públicos se pagará por día la tarifa que se indica, de acuerdo con la siguiente tabla:

MOTIVO DE USO	**VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
1.- Luz y sonido, fiestas, bailes	126 UMA
2. Bailes populares con grupos locales	179 UMA
3. Bailes populares con grupos foráneos	231 UMA

4. Eventos deportivos tipo playero	126 UMA
5. Puestos autorizados durante las fiestas decembrinas	126 UMA
6. Kermeses y verbenas populares	126 UMA
7. Fiestas tradicionales	150 UMA

III. Por la autorización del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, espacios públicos o de bienes destinados a un servicio público se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:

a) Por los eventos y ceremonias distintos a los señalados en la fracción II se cobrará 0.5 veces UMA por metro cuadrado por día.

2. Uso de los malecones del Municipio de Progreso, Yucatán:

a) Por cualquier motivo de uso de carácter eventual, de temporada o extraordinario, distinto a los señalados en la fracción II, se pagará 500 UMA por el periodo correspondiente.

b) Por los espacios fijos en el malecón internacional se cobrará 90 veces UMA por mes.

3. Uso de la vía pública distinta a los malecones de Progreso, Yucatán para la comercialización de productos o servicios turísticos:

a) Para Instalación de mesa de masajes se cobrará 0.558 veces UMA por día, por unidad.

b) Para la venta de artesanías se cobrará 2 veces UMA por día.

c) Por otros productos o servicios se cobrará 4.605 veces UMA.

4. Uso de locales cerrados pertenecientes al dominio público se cobrará 180 UMA por mes.

5. Local abierto perteneciente al dominio público se cobrará. 250 UMA por mes.

Sección Tercera

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los servicios a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.35
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.45
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.50
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.55
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.60
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.65

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.150
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.180
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.200
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.240
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.265
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.310

III. Para las construcciones tipo C

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M3
Clase 1	DE 01.00 M3 HASTA 5.00M3	2.5
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M3	2.75
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M3	3
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M3	3.25
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M3	3.5
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M3	3.75
Clase 7	DE 1,215.01 M3 EN ADELANTE	4

IV. Para las construcciones tipo D:

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X MT
Clase 1	DE 01.00 M HASTA 50 M	0.35
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M	0.40
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M	0.45
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M	0.50
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M	0.55
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M	0.6
Clase 7	DE 1,215.01 M EN ADELANTE	0.65

Para efectos de este artículo se entenderá por:

CONSTRUCCIÓN. - La edificación nueva, así como la ampliación, reducción o remodelación de una edificación ya existente.

CONSTRUCCIÓN TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

CONSTRUCCIÓN TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto, lámina de cartón o algún otro tipo de material cuya función sea

impedir el filtrado de los elementos atmosféricos de la intemperie hacia el interior de la superficie cubierta.

CONSTRUCCIÓN TIPO C.-Son aquellas excavaciones o perforaciones distintas a las empleadas para la cimentación estructural, superficial, profunda o semiprofunda para la colocación de zapatas o pilotes.

CONSTRUCCIÓN TIPO D.- Son aquellas consistentes en bardas perimetrales que requieren cimientos o fijación al suelo a través de materiales con proceso de fraguado así como aquellas que utilizan soportes fijados al piso mediante excavación o, en general elementos prefabricados independientemente del material; se exceptúan de este tipo las albarradas, aquellas que usen troncos sin tratar, palmeras y otros elementos naturales no procesados o técnicas artesanales de construcción así como las que utilicen alambre de acero galvanizado con un calibre inferior a 1.59 milímetros.

Apartado A

I. Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.12 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

II. Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

III. Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 3.5 de unidad de medida y actualización.

IV. Por la expedición de constancias que indiquen si un predio o tablaje catastral está o no dentro de la reserva de crecimiento, se pagará por m2 de superficie de terreno de conformidad con la superficie consignada en la cédula catastral, de la siguiente manera:

RANGO DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE	VECES UMA
DE 0.01 M2 HASTA 300.00 M2	30
DE 300.01 M2 HASTA 500.00 M2	85
DE 500.01 M2 HASTA 700.00 M2	115
DE 700.01 M2 EN ADELANTE	200

V. Por la expedición de Carta de congruencia de Uso de Suelo que sirva como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítima, por metro cuadrado se pagará 1.5 unidades de medida y actualización

VI. Por la anuencia de electrificación se pagará 4.00 unidades de medida y actualización.

VII. Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACION	VECES DE LA UMA X M2
DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.055
DE 61.00 M2 A 120.00 M2	0.060
DE 121.00 M2 A 240.00 M2	0.065
DE 241.00 M2 EN ADELANTE	0.070

VIII.Para el otorgamiento de la licencia que autorice abrir zanjas, romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales o alojar infraestructura destinada a la prestación de servicios se cobrará 6 UMA por metro lineal.

En estos casos, la reparación de la infraestructura urbana será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

IX. Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 3 unidades de medida y actualización, por predio resultante.

X. Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.035 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública, o vialidad dentro de régimen de condominio.

XI.Por el servicio de autorización de licencias de uso de suelo se pagará como sigue:

a) Por expedición para la realización del proyecto autorizado:

RANGO DE COEFICIENTE DE COEFICIENTE DE USO DE SUELO (CUS)	VECES UMA
0.001 a 0.149	88
0.150 a 0.299	221
0.300 a 0.449	442
0.450 a 0.599	663
0.600 a 0.749	884
0.750 a 1.049	1093
1.050 a 1.349	1543
1.350 a 1.499	1768
1.500 a 1.799	2156
1.800 a 1.949	2404
2.000 a 2.099	2652
2.100 a 2.249	2900
2.250 a 2.399	3218
2.400 a 2.549	3536
2.550 a 2.699	3855
2.700 a 2.849	4175
2.850 en adelante	4420

b) La renovación de las licencias establecidas en los incisos anteriores se realizará anualmente en tanto no se obtuviere la terminación de obra respectiva. El costo de expedición de acuerdo al análisis documental resultante será el siguiente:

% DE AVANCE DE OBRA	Porcentaje de tarifa establecida en el inciso a)
00.00 A 30.00%	30%
30.01% A 65.00 %	40%
65.01% A 99.99%	60%

XII. Por el servicio de expedición de licencias del uso de suelo para el trámite de licencia de funcionamiento, previa expedición de la constancia de terminación de obra total o parcial emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pagará como sigue:

RANGOS DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	LICENCIA DE BAJO IMPACTO VECES UMA	LICENCIA DE MEDIANO IMPACTO VECES UMA	LICENCIA DE ALTO IMPACTO VECES UMA
0.001 a 60.00 m2	3.11	4.20	5.25
60.01 a 120.00 m2	6.29	8.49	10.62
120.01 a 240.00 m2	12.72	17.18	21.47
240.01 a 500.00 m2	26.81	36.19	45.24
500.01 a 650.00 m2	35.24	47.58	59.47
650.01 a 800.00 m2	43.86	59.20	74.01
800.01 a 1000.00 m2	55.42	74.82	93.52
1000.01 a 1400.00 m2	78.43	105.88	132.35
1400.01 a1800.00 m2	101.92	137.59	171.98
1800.01 a 2000.00 m2	114.44	154.49	193.12
2000.01 a 2250.00 m2	130.09	175.63	219.53
2250.01 a 2500.00 m2	146.05	197.17	246.46
2500.01 a 2750.00 m2	162.30	219.11	273.89
2750.01 a 3000.00 m2	178.86	241.46	301.83
3000.01 a 3500.00 m2	210.77	284.49	355.67
3500.01 a 4000.00 m2	243.28	328.43	410.53
4000.01 a 5000.00 m2	307.10	414.58	518.23
5000.01 m2 en adelante	310.00	420.00	530.00

Para efectos de determinar si el tipo de impacto que el inmueble presenta es bajo, medio o alto, se tomarán en consideración los siguientes factores de Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y de Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) para la clasificación correspondiente:

Factor\Impacto	Bajo	Medio	Alto
CAS	29.99% - 0%	75.99% - 30.00%	100% - 76%
CUS	0.01 – 0.499	0.500 – 2.099	2.100 o más

Tratándose de negociaciones que ocupen locales comerciales, para efectos del cálculo del CUS, como factor del nivel o planta se considerará la unidad, y sólo se considerará la superficie techada en que se

extienda la negociación; esta misma superficie será también la que se utilice para efectos del cálculo del CAS y rango de COS.

Si derivado de la intensidad de ocupación del proyecto no se adecuare a los parámetros anteriormente establecidos, se tomará para la clasificación del impacto el rango de porcentaje de CAS que corresponda al proyecto presentado.

Para efectos del presente artículo se entenderán las siguientes definiciones:

El CAS es el porcentaje del área total de un terreno que se deja libre de construcciones impermeables (como techos, pavimentos, pisos, compactaciones o estabilizaciones que dificulten la absorción del suelo natural del terreno en que se realiza la intervención) para permitir la infiltración de agua al subsuelo como jardines, áreas verdes o áreas de reserva, en el caso de los usos comercial y mixto se incluye la superficie de los cajones de estacionamiento establecidos en cumplimiento de la norma correspondiente. Se calcula restando de la superficie total del terreno, la superficie libre de construcciones permeables del proyecto, el residuo obtenido se multiplica por 100 y el producto resultante se divide entre la superficie total del terreno.

El CUS es la superficie total máxima que se puede construir en un terreno, incluyendo todos los niveles. Se calcula dividiendo la superficie total construida (que se obtiene del producto de la superficie con construcción techada del proyecto, por el número de plantas o niveles ya permitidos, ya autorizados) entre la superficie total del terreno. El resultado indica cuántas veces la superficie del terreno puede ser construida en altura.

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta fracción serán renovadas cada año dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

XIII. Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones, o perforaciones para piscinas, albercas, cisternas o jacuzzis se pagará 0.55 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.

XIV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

XV. Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos, incluidos los acabados permeables que se coloquen a cielo abierto, se pagará 0.4 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

XVI. Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso se pagará 3 unidades de medida y actualización.
Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 60 unidades de medida y actualización.

XVII. Por licencia de construcción de la infraestructura necesaria para la generación solar fotovoltaica se pagará 1 unidad de medida y actualización.

Apartado B. La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.130
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.140
Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.150
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.160
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.170
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.180

II. Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M2 HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 60.01 M2 A 120.00M2	0.042
Clase 3	DE 120.01 M2 A 240.00M2	0.049

Clase 4	DE 240.01 M2 A 500.00 M2	0.056
Clase 5	DE 500.01 M2 A 1,000.00 M2	0.063
Clase 6	DE 1,000.01 M2 A 5,000.00 M2	0.070
Clase 7	DE 5,000.01 M2 EN ADELANTE	0.077

III. Para la Construcción Tipo C

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M3 HASTA 5.00M3	0.110
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M3	0.130
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M3	0.140
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M3	0.150
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M3	0.160
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M3	0.170
Clase 7	DE 1,215.01 M3 EN ADELANTE	0.180

IV. Para la Construcción Tipo D

CLASE	RANGO	VECES DE LA UMA X M2
Clase 1	DE 01.00 M HASTA 50 M	0.035
Clase 2	DE 5.01 M3 A 15.00M	0.042
Clase 3	DE 15.01 M3 A 45.00M	0.049
Clase 4	DE 45.01 M3 A 135.00 M	0.056
Clase 5	DE 135.01 M3 A 405.00 M	0.063
Clase 6	DE 405.01 M3 A 1,215.00 M	0.070
Clase 7	DE 1,215.01 M EN ADELANTE	0.077

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Limpia, Recolección y Traslado de Residuos Sólidos

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

A) Derechos de manera mensual:

1. Habitacional

TIPO	SUBTIPO	TARIFA	ESPECIFICACIONES
Zona Popular	Baja (comisarías)	$ 25.00	Comisarías básicas
	Media	$ 30.00	Zonas marginadas
	Alta	$ 50.00	Clase media
Zona Media	Media	$ 100.00	Centro
Zona Residencial	Vivienda Popular	$ 70.00	Viviendas comprendidas de orilla de playa hasta la calle 25
	Vivienda residencial	$ 200.00	
Unidades Habitacionales		$ 150.00	
	Hasta 4 Departamentos	$ 350.00	
	Hasta 8 Departamentos Hasta 16	$ 850.00	
	Departamentos Hasta 24	$ 1,500.00	
	Departamentos		
	De 25 Departamentos en adelante	$ 2500.00	

2. Comercial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	Bajo	$ 100.00	Tiendas y Comercios fuera del centro
	Medio	$ 200.00	Tiendas y Comercios del centro Tiendas y Comercios de altos desechos no orgánicos
	Alto	$ 450.00	
B	Bajo	$ 750.00	Restaurantes y productores desechos orgánicos
	Medio	$ 1,500.00	
	Alto	$ 2,500.00	

C	Alto volumen turístico	$ 2,500.00	
D	Hotel Básico	$ 200.00	Hasta 4 Cuartos
	H2	$ 450.00	Hasta 8 Cuartos
	H3	$ 1,000.00	Hasta 16 Cuartos
	H4	$ 2,000.00	Hasta 24 Cuartos
E	Unidad habitación Residencial	$ 600.00	Hasta 4 cuartos
		$ 1000.00	Hasta 8 cuartos
		$ 1,800.00	Hasta 16 cuartos
		$ 2,600.00	Hasta 24 cuartos

3. Industrial

TIPO	SUBTIPO	COSTO	ESPECIFICACIONES
A	BAJO	$800.00	Fábricas, Talleres y Gasolineras
	MEDIO	$ 1,000.00	
	ALTO	$ 2,000.00	
B	BAJO	$ 800.00	Plantas procesadoras de alimentos, Bodegas y Congeladoras
	MEDIO	$ 2,500.00	
	ALTO	$ 4,000.00	

Se entenderá por tarifa domiciliaria a la recolección básica en predios particulares casa habitación, por tarifa comercial la aplicada a predios cuyo giro sea la venta de productos y la oferta de servicios al público en general y por tarifa industrial la aplicada a predios cuyo giro sea la manufactura, transformación o proceso de productos y bienes.

En los casos no contemplados por la tarifa anterior se realizará el cálculo del cobro para el servicio de recolección de basura de acuerdo con los volúmenes generados y a lo que establezca la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Durante los períodos vacacionales, el cobro del servicio de recolección de basura se realizará de acuerdo a los volúmenes generados en desechos y determinado por la Dirección de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Progreso Yucatán.

Toda embarcación marítima, pesquera y comercial que genere residuos sólidos tendrá que pagar el importe de $70.00 pesos para su recolección.

Aquellos usuarios que opten por llevar residuos sólidos para depositarlos en las góndolas pertenecientes a la dirección de gestión de residuos sólidos urbanos establecidas en Progreso y sus Comisarias, tendrán que pagar por bolsa pequeña y por bolsa grande los importes de $10.00 y $20.00 pesos respectivamente.

Por contratación del servicio de recolección de residuos sólidos se pagará el importe correspondiente de $500.00 pesos en clasificación como casa habitación y $1,000.00 pesos en clasificación comercial-industrial y desarrollo inmobiliario vertical.

La tarifa comercial se comprenderá por unidad habitacional residencial a aquellas que se encuentren desde la orilla de la playa hasta tercera fila, así como para los inmuebles que se encuentren en régimen de propiedad en condominio.

La Dirección de Gestión de Residuos Sólidos podrá incluir en el pago de predial de los ciudadanos propietarios de los terrenos baldíos por concepto de limpieza del mismo, para evitar basureros clandestinos y en beneficio de los vecinos de este tipo de predios.

Por la expedición de la carta de no adeudo en el servicio de recolección de residuos sólidos, así como por la actualización de datos de un contrato o cuenta existente, se pagará el importe de 0.92 UMA.

B) Derechos por servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos:

I. Los servicios de limpia que soliciten los particulares sobre terrenos no habitados, se cobrarán los derechos considerando las dimensiones de espacio y densidad de maleza y residuos sólidos existentes y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Progreso Yucatán, teniendo como cuota mínima fija la de 18 unidades de medida y actualización, y 1 Unidades de Medida y Actualización por cada metro cuadrado de área intervenida.

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines y frentes de predios será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de serle notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal. Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal 5 UMA por cada metro cuadrado, o fracción, de superficie atendida, para lo cual se otorgará un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Por los servicios de sanitización o fumigación, se estará sujeto a la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	UMA
Servicios de sanitización por contingencia sanitaria (casa-habitación o empresa) de hasta 300m2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1
Servicios de fumigación contra moscos y garrapatas de hasta 300mt2	10
Por cada 10mts2 adicionales	1

IV. Los derechos correspondientes al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos, así como los servicios a particulares brindados por la dirección de servicios públicos, se causarán y pagarán de conformidad con el siguiente tabulador:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3	10.00
2. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m3 más mini cargador botcat	17.00
3. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3	18.00
4. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más mini cargador botcat	25.00
5. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m3 más Retroexcavadora	35.00
6. Por traslado y desalojo de material escombro por saco	1.00
7. Por traslado y desalojo de material escombro a comisarias por Saco	1.50
8. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14m3 a domicilio particular en la ciudad.	7.00

9. Servicios de traslado de material de relleno (escombro) con volquete de 14m3 a domicilio particular en las comisarías.	10
10. Renta de botcat jornada de 6 horas con operador, sin combustible	30
11. Renta de retroexcavadora jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50
12. Renta de trascabo jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50
13. Renta de grúa canasta jornada de 6 horas con operador, sin combustible	50

V. Los servicios de corte y poda de árboles que soliciten los particulares, se cobrarán los derechos la dimensión del árbol, especie, edad y de conformidad con lo que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales, teniendo como tarifa mínima 15 UMA y 2.5 UMA por cada metro cúbico adicional de desechos de poda generado después de los 5 primeros metros cúbicos.

Sección Quinta

De los Derechos por los servicios del Rastro.

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Animal	**Precio por cabeza**
Ganado vacuno	$ 400.00
Ganado porcino	$ 100.00
Ganado Caprino	$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 25.00 por cabeza
Ganado Caprino	$ 25.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro.

Los derechos se pagarán acuerdo con la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	0.5 UMA por cabeza UMA por cabeza
Ganado porcino	0.5 UMA por cabeza
Ganado Caprino	0.5 UMA por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	0.45 UMA
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	0.03 UMA
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	0.45 UMA
IV.-	Por cada certificado de no adeudo de impuestos o derechos	0.90 UMA
V.-	Por cada copia fotostática simple	0.0175 UMA
VI.-	Por participar en licitaciones	30 UMA
VII.-	Por reposición de licencias de funcionamiento	0.90 UMA
VIII.-	Por reposición de recibos oficiales	0.0175 UMA
IX.-	Por carta de residencia	0.45 UMA
X.-	Por carta de identidad	0.45 UMA
XI.-	Por carta de dependencia económica	0.45 UMA

Sección Octava

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto.

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Derecho por servicio de meseta de verduras.	0.25 UMA semanal
II.- Derecho por servicio de locales comerciales.	0.62 UMA semanal
III.- Concesión	16 UMA por m2.
IV.- Renovación de concesión	8 UMA por m2
V.- Traspaso de concesión	5 UMA por m2
VI.- Cambio de giro comercial	5 UMA por m2

En los mercados y centrales de abasto de las comisarías del municipio de Progreso se pagará el 50% de los importes establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.

Sección Novena

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular	0.46 UMA.
II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso	1.01 UMA
III. Por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad y sus comisarías	1.84 UMA.
IV. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso	2.4 UMA
V. Anualmente por mantenimiento por uso a perpetuidad, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso, así como en sus Comisarías.	3.36 UMA

VI. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios que se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagará de la siguiente forma:

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán:	
1. Espacio de bóveda en nueva sección	34.5 UMA
2. Bóveda recuperada en sección antigua	17 UMA
3. Osario en nueva sección	17 UMA

4. Osario en sección antigua 14 UMA

b) En las comisarías:

1. Espacio de bóveda en nueva sección 46 UMA

2. Bóveda recuperada en sección antigua 9 UMA

3. Osario en nueva sección 28 UMA

4. Osario recuperado en sección antigua 9.2 UMA

Cripta sección nueva 28 UMA

VII. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario 2.76 UMA

VIII. Por expedición de nuevo título 0.92 UMA

IX. Por reexpediciones de títulos de propiedad 0.92 UMA

X. Por cambio de propietario 1 UMA

En las comisarías el cobro establecido en las fracciones II y III de este artículo, será del 50%.

En tratándose del pago de la fracción VII si el mismo se realizara durante el mes de enero, el contribuyente tendrá un descuento del 15% sobre el importe del mismo.

En el caso de personas usuarias de los servicios establecidos en este artículo que sean de escasos recursos, jefas de familia y personas de la tercera edad, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, podrá disminuir a petición expresa del Director de Servicios Públicos Municipales o del Director de Desarrollo Social, las cuotas señaladas en las fracciones I, II, III y IV. El Director de Servicios Públicos Municipales o el Director de Desarrollo Social a fin de solicitar la disminución que se señala, deberá tomar en consideración las condiciones sociales y económicas que acredite la persona solicitante, misma que se respaldará por dos testigos avecindados en la misma manzana que la persona solicitante.

Sección Décima
De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación 0.20 UMA

b) Por cada copia simple tamaño oficio 0.25 UMA

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. 0.50 UMA

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una 0.60 UMA

c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una 9 UMA

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (Por Fracción) 1.2 UMA

b) Unión:

c) Hasta por 3 predios 1 UMA

d) De 4 a 15 predios 1.2 UMA

e) De 16 a 35 predios 2 UMA

f) De 36 en adelante 3 UMA

g) Rectificación de medidas 5 UMA

h) Urbanización y cambio de nomenclatura 1.5 UMA

i) Cédulas catastrales 3.5 UMA

j) Cédulas catastrales (mismo día de entrega y máximo 2 por tramitador) 4.5 UMA

k) Oficio de Deslinde Catastral, Ubicación y Marcación de Predio. 1.3 UMA

l) Oficio de Asignación de Nomenclatura a predio de Fundo Legal 1.3 UMA

m) Constancia requerida para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítima, por metro cuadrado 1.5 UMA

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala 4 UMA

b) Planos topográficos hasta 100 has. 11.5 UMA

V. Por revisión de planos y expedición de la constancia para la unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles , por plano 3 UMA

VI.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas (Solo una vez): 3.5 UMA

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De	1.00 M2	A	150.00 M2	3.6 UMA
De	151.00 M2	A	400.00 M2	4.2 UMA
De	401.00 M2	A	800.00 M2	4.7 UMA
De	801.00 M2	A	1,000.00 M2	5.2 UMA
De	1,001.00 M2	A	2,500.00 M2	5.7 UMA
De	2,501.00 M2	A	5,000.00 M2	6.5 UMA
De	5,001.00 M2	A	9,999.00 M2	7.2 UMA

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	40.5 UMA
De 10-00-01	A 19-99-99	48 UMA
De 20-00-00	A 29-99-99	64 UMA
De 30-00-00	A 39-99-99	64 UMA
De 40-00-00	A 49-99-99	89.5 UMA
De 50-00-00	EN ADELANTE	9.5 UMA POR HECTÁREA

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: 40.5 UMA

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: 17 UMA

Cuando el trabajo se trate de marcaje de puntos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Concesiones, solicitudes y/o permisos transitorios) 71 UMA

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 M2	32.5 UMA
II.- Más de 160,000 M2	46.5 UMA

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

De 1	A 10 departamentos	4.605 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 11	A 30 departamentos	3.68 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 31	A 50 departamentos	3.22 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 51	A 99 departamentos	2.76 UMA por cada lote o unidad privativa condominal
De 100	En adelante	2.3 UMA por cada lote o unidad privativa condominal

Finalizada la revisión de los departamentos se cubre el derecho de la Constancia de Factibilidad de Proyectos de Régimen de Propiedad en Condominio 11.05 UMA

Sección Décima Primera
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	COSTO APLICABLE
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto (CD ó DVD) 4.7 Gb proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- Por los servicios relativos a la vialidad que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Por Servicios de Vigilancia.

I. Por día de servicio en centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares	5 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
II. Por hora de servicio en centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares.	0.75 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
III. Por día de servicio en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos particulares y privados.	8 veces la unidad de medida y actualización por elemento.

IV. Por hora de servicio en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos particulares y privados.	2 veces la unidad de mediada y actualización por evento.
V Derivado del paso de vehículos con capacidades de carga hasta de 20 toneladas.	1 vez la unidad de medida y actualización por elemento.
VI. Derivado del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 20 toneladas.	7 veces la unidad de medida y actualización por elemento.
VII. Por hora de servicio.	14 veces la unidad de medida y actualización por unidad vehicular.

b) Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

I. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública.	4.15 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública con cierre de vialidad.	10.39 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

I. Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos	4 veces la unidad de medida y actualización.
II. Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste	8 veces la unidad de medida y actualización
III. Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste	4 veces la unidad de medida y actualización.

d) Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas que lo soliciten, o cuando la autoridad municipal determine, el arrastre y depósito de vehículos en el corralón municipal u otro lugar autorizado por esta Autoridad.

Son objetos de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos y el depósito de los mismos en corralones u otros lugares autorizados, que deban ser almacenados, a petición del interesado, por disposición legal o que la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.
Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.- AUTOMOVILES, CAMIONES Y CAMIONETAS	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
2.- TRAILERS Y EQUIPO PESADO	
	1.54 U.M.A. por día
3. - MOTOCICLETAS Y TRICICLOS	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por día
4. BICICLETAS	
Por los primeros 10 días:	0.095 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.072 U.M.A. por día
5. EMBARCACIONES	
Por los primeros 10 días:	0.93 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.21 U.M.A. por día
6. REMOLQUES Y OTROS VEHICULOS NO ESPECIFICADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
Por los primeros 10 días:	0.24 U.M.A. por dia
Por los siguientes días:	0.048 U.M.A. por dia

II.- Por el servicio de Grúa se pagará por cada vehículo:

TIPO	U.M.A.
AUTOMÓVILES	25.98
MOTOS	12.99
CAMIONES Y CAMIONETAS	36.37
BICICLETAS Y TRICICLOS	1.04
EMBARCACIONES MENORES A 24 METROS DE ESLORA	25.98
EMBARCACIONES MAYORES A 24 METROS DE ESLORA	36.37
REMOLQUES	25.98

Para el caso de conceptos no estipulados en los mencionados con anterioridad, se aplicará el artículo 15 de la presente ley.

El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la ley y deberá cubrirse en la Dirección de finanzas y tesorería municipal y en las cajas autorizadas por las mismas.

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 46.- Por los servicios que preste el Ayuntamientode Protección Civil Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Derechos por servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

I. Dictamen de riesgo (Verificación de medidas básicas de seguridad) por cada verificación realizada.	1 UMA por negocios de hasta 100 metros cuadrados
	20 UMA por negocios con superficie superior a 100 metros cuadrados
II. Verificación administrativa de programa interno de protección civil	10 UMA por cada verificación realizada.

Sección Décima Sexta
Otros derechos por servicios que prestan las direcciones del Ayuntamiento

Artículo 47.- Por otros servicios que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Derechos por servicios que presta la Dirección de Salud.

I. Ultrasonidos	$100.00 por cada servicio realizado.
II. Electrocardiograma	$200.00 por cada servicio realizado.

2.- Derechos por servicios que presta Dirección de Desarrollo Social.

I. Inscripción anual al centro de atención infantil	$500.00 por cada alumno.
II. Colegiatura mensual al centro de atención infantil	$500.00 por cada alumno.

3. Derechos por servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos.

I. Por los servicios de esterilización y consulta veterinaria de perros y gatos se pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VECES UMA
1. Esterilización de felinos domésticos, solo en campaña de esterilización.	3.5 por individuo
2. Esterilización de caninos domésticos solo en campaña de esterilización.	3.5 por individuo
3. Consulta Veterinaria de felinos y caninos domésticos	1.5 por individuo
4. Por aplicación de medicamento a animales en la Unidad, con insumos proporcionados por el propietario.	.50 por sesión
5. Por curaciones menores a perros o gatos con insumos proporcionados por el propietario.	.50 por sesión
6. Por la entrega voluntaria de perro o gato con propietario	8 por individuo

Los servicios que no se encuentren estipulados en el tabulador, se cobrarán los derechos considerados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Progreso Yucatán, conforme a la cantidad de esfuerzo de mano de obra y maquinaria si esta se requiere.

4. Derechos por servicios que presta la Dirección de Pesca

I. Por la expedición del certificado de sanidad por embarcación se pagará 5 UMA.
II. Por el permiso de credencialización en el registro municipal de pesca se pagará 2 UMA de manera anual.
III. Por el permiso para artes de pesca se pagará 1 UMA.

5. Derechos por servicios que presta la Dirección de Transporte y Movilidad

I. Por la expedición de gafetes de identificación y actualización del registro de franeleros. 1.3 UMA

II. Por la expedición de la constancia de registro en el padrón de medios alternativos de transporte, de manera semestral se pagará:

a) Por inscripción en la comisaría de Flamboyanes 8.8 UMA
b) Por inscripción en las comisarías de Chelem y Chuburná 7 UMA
c) Por inscripción en la comisaría de San Ignacio y subcomisaría de Paraíso 4.4 UMA

III. Por la expedición de la constancia de inscripción al registro municipal de microvehículos en renta, anualmente se pagará:

a) Tratándose de la renta de microvehículos unipersonales 22 UMA
b) Tratándose de la renta de microvehículosbipersonales 44 UMA

IV.- Por la expedición de la constancia de factibilidad de operación
de estacionamientos públicos, privados y valet parking, anualmente se pagará 26.5 UMA

V. Por la expedición del permiso de circulación de carga 18 UMA

VI. Por la expedición de credenciales de descuento en transporte público a estudiantes. 0.4 UMA

VII. Por la expedición del distintivo para personas con discapacidad. 1 UMA

VIII. Por la señalización vial derivada de petición de particulares:

a) Tratándose de señalización de superficies de rodamiento,
guarniciones y banquetas, por metro lineal 4.86 UMA
b) Tratándose de la instalación de señales de tránsito (incluye poste y tablero),
por señal 31 UMA

IX. Por la autorización para la presencia de mobiliario en la vía pública
por parte de comercios, exclusivamente durante el horario de su operación autorizado,
se pagará:

a) Tratándose de autorización por día, por metro cuadrado: 1.32 UMA
b) Tratándose de autorización por mes, por 7.5 metros cuadrados 40 UMA
c) En autorizaciones superiores a la establecida en el inciso anterior, se cobrará adicionalmente por metro cuadrado 2.5 UMA

X. Por la autorización para la realización de recorridos turísticos en polígonos peatonales por parte de vehículos turísticos o recreativos autorizados, se cobrará mensualmente: 44 UMA

XI.- Por la expedición de la autorización para la instalación de anuncios y señalamientos fijados a las banquetas del municipio, se pagará anualmente por cada anuncio: 66 UMA

El importe que los contribuyentes paguen en virtud de las cuotas establecidas para la prestación de los servicios enlistados en el presente artículo no vincula ni garantiza la emisión de una determinación favorable para el solicitante por parte de la Dirección que presta el servicio.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 48.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
Productos

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles.

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por el uso de inmuebles pertenecientes al dominio privado;

Por el cobro para el acceso al sendero jurásico, se cobrará la siguiente tarifa:

	PRECIO DE ACCESO
NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	$100.00
ADOLESCENTES DE 11 A 17 AÑOS	$150.00
ADULTOS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	$200.00
EXTRANJEROS	$300.00
MENORES DE EDAD DE NACIONALIDAD EXTRANJERA	$150.00

El costo por el acceso señalado en la tarifa anterior, será modificado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de adultos mayores que presenten credencial del INAPAM (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada todos los días.
b) Cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad, estas tendrán acceso gratuito al sendero jurásico todos los días.
c) Cuando se trate de las personas que habiten en el Municipio de Progreso y de grupos escolares del Estado de Yucatán, tendrán acceso gratuito al sendero jurásico de lunes a viernes.
d) Cuando se trate de las y los yucatecos, estos gozarán del 50% de descuento en el costo de entrada de lunes a viernes.
e) Las personas que habiten en Progreso pagarán la tarifa de $50 para su acceso al sendero jurásico los días sábado y domingo.

El procedimiento para hacer válidos los beneficios señalados en los incisos a), b), c) y d) se definirá en los reglamentos internos del Sendero.

Por el uso del estacionamiento se cobrará una tarifa de $30.00 durante las dos primeras horas, adicionalmente se cobrará una tarifa de $10.00 por cada hora extra.

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 50.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Sección Tercera

Otros Productos

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Por la venta de productos accesorios dentro de las instalaciones en el Sendero Jurásico, el Gimnasio Vikingo y pigbeach, se cobrará por unidad conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO AL PÚBLICO
Gorra	$230.00
Playera deportiva	$210.00
Playera cuello V	$290.00
Toalla deportiva	$290.00
Toalla algodón	$350.00
Cilindro con valvula	$100.00
Termo black	$120.00
Cilindro glassy	$150.00
Taza pigbeach	$160.00
Taza letras progreso	$160.00
Playera pigbeach blanca	$260.00
Playera blanca letras progreso	$260.00
Gorra pigbeach	$160.00
Gorra marca Progreso	$160.00
Alcancía cerdito	$350.00
Vaso térmico	$150.00
Vaso Progreso	$160.00
Gorra letras Progreso	$300.00
Playera negra	$300.00
Playera rosa	$300.00
Gorra edición especial	$270.00

Sombrero cazador	$190.00
Playera con logo sendero jurásico	$250.00
Playera manga larga sendero jurásico	$350.00
Peluche dinosaurio Premium	$450.00
Peluche dinosaurio 30 cm de largo	$290.00
Gorra bitono	$230.00
Gorra negra	$300.00
Sombrero tipo cazador	$250.00
Libro personalizado para colorear tamaño carta	$ 60.00
Llavero personalizado logo	$ 70.00
Figura artesanal	$ 50.00
Huevo de 3 cm con dinosaurio que crece con el agua	$ 20.00
Huevo de dinosaurio para excavación	$120.00
Huevos Dino	$ 90.00
Espada dinosaurio con luz y sonido	$250.00
Dinosaurio de plástico	$150.00
Taza personalizada	$150.00
Set Mundo de los Dinosaurios	$ 80.00
Vaso plástico tipo yeti	$400.00
Bolígrafos de colores	$ 40.00
Bolsa de yute con residuos de meteorito	$110.00
Auricular alámbrico	$480.00
Auricular para niños Bluetooth	$480.00
Renta de audífonos de diadema bluetooth	$ 50.00

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 52.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán o en una disposición administrativa de carácter general, indemnizaciones no fiscales, reintegros, sorteos, donativos, entre otros, así como

ingresos que se deriven por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido.

Artículo 53. Por la ocupación de la vía pública para realizar la comercialización de productos, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

1. Uso de la vía pública de los Malecones de Progreso, Yucatán:

a) Para la actividad comercial ambulante, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará 1.5 veces UMA por día.
b) Para la actividad comercial ambulante en el periodo de Carnaval se cobrará 2 veces UMA diarios.
c) Para la actividad comercial ambulante en período de Semana Santa se cobrará 2 veces UMA diarios.
d) Para la actividad comercial ambulante en Julio y Agosto se cobrará 2 veces UMA diarios.
e) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará 0.5 veces UMA, por metro cuadrado, por día.
f) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Carnaval se cobrará 11 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
g) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Semana Santa se cobrará 20 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.
h) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas en Julio y Agosto se cobrará 35 veces UMA por metro cuadrado por todo el período.

2. Uso de la vía pública:

a) Para la actividad comercial ambulante se cobrará 1.5 UMA por día.
b) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas se cobrará 2 veces UMA semanales por metro cuadrado.
c) Para la venta de cochinita se cobrará 0.558 veces UMA por día.
d) Para la comercialización de productos exhibidos o contenidos en estructuras semifijas sobre guarnición o banqueta ubicada a las puertas de casa-habitación se cobrará 1 vez UMA semanales por metro cuadrado.

3. Uso de atracciones recreativas propiedad del Ayuntamiento instaladas en bienes del dominio público:

a) Para acceso a juego mecánico se cobrará 0.425 veces UMA por boleto.

4. Uso del mobiliario dispuesto para el pabellón del Mar:

a) Para la realización de ceremonias o eventos se cobrará 17 veces UMA por la primera hora y 6 veces UMA por cada hora adicional.

5. Por uso de la vía pública para la realización de publicidad:
a) Por la distribución de promoción impresa se cobrará 4 veces UMA por día.
b) Por los anuncios móviles se cobrará 6 veces UMA por semana.
c) Espacios semifijos se cobrará a 5 veces UMA por metro cuadrado.

6. Uso de espacios públicos en la Caleta:

a) Por el espacio para descarga de embarcación foránea se pagará 5 UMA por evento.
b) Por el permiso de reparación de embarcación en tierra después de 72 horas de estancia se pagará 5 veces la UMA.
c) Por el permiso de bodega mensual se pagará 6 veces UMA.
d) Por el permiso para realizar la botadura o varado de embarcaciones se pagará 3 veces UMA.
e) Por el permiso de vendedores ambulantes por día se pagará 1.0 veces UMA.
f) Por el permiso de mantenimiento a embarcación se pagará 0.5 veces UMA.
g) Por la estancia anual de una embarcación de hasta 15 pies en la Caleta se pagará 32 UMAS
h) Por la estancia anual de una embarcación de 16 a 26 pies en la Caleta se pagará 47 UMAS
i) Por la estancia anual de una embarcación de 27 a 36 pies en la Caleta se pagará 63 UMAS
j) Por la estancia anual de una embarcación arriba de 36 pies en la Caleta se pagará 84 UMAS
k) Por uso de los baños dentro de la Caleta 0.055 UMAS

7. Otros espacios de la vía pública

a) Estructuras semifijas se cobrará 0.8 veces UMA por metro cuadrado, por día.

Artículo 54. Por el uso durante 24 horas para disposición, y posterior traslado, de residuos sólidos en las góndolas pertenecientes a la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos, tendrá un costo de $3,000.00 pesos para casa habitación y de $5,000.00 pesos para comercio, industria y desarrollos inmobiliarios verticales.

Artículo 55. Los contribuyentes quienes tramitaren alguna de las licencias establecidas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, pagarán previamente a la autorización de la misma por única ocasión una cantidad equivalente a 2652 UMAs en concepto de indemnización no fiscal dado el impacto social que conlleva la explotación del giro que se autoriza. Los ingresos que se obtengan por este concepto se destinarán preferentemente a fortalecer la inspección y supervisión de establecimientos con venta de alcohol, seguridad pública y prevención de adicciones.

Artículo 56. Los contribuyentes que por el efecto de sus proyectos presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pagarán por la medida compensatoria o medida de mitigación por impacto urbano o de infraestructura derivada de la autorización de desarrollo, construcciones o cambios de uso de suelo que se determine de la afectación al entorno urbano, por lo que se atenderá al dictamen que se emita en el caso específico respecto del mejoramiento de infraestructura vial o de servicios, recuperación de áreas verdes o ampliación de equipamiento urbano según lo dictaminado.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Convenios

Artículo 57.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y los provenientes de convenios de colaboración que derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 58.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos

diferentes a las participaciones y aportaciones, incentivos y convenios; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo. El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los